

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (3-3-16)
GTM 6/2013

5 de agosto de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 17/4, 19/10, 16/4, 15/21, 16/5, 17/2, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el **clima creciente de violencia, incluyendo presuntos asesinatos, atentados y otros actos de intimidación contra defensores y defensoras de derechos medio-ambientales en Guatemala.**

En particular, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información sobre los presuntos asesinatos de los Sres. **Mateo García Pérez, Eliseo Ramos Martínez, Medelso Martínez Interiano, Jesús Aldana Choc y Eduber García**, afiliados con la Cooperativa Centro Campesino Yaxchilan, y del Sr. **Santos Fidel Ajau Surte**; el presunto atentado con un arma de fuego sufrido por la Sra. **Telma Yolanda Oquelí Veliz del Cid**, líder del Frente Norte del Área Metropolitana (FRENAM); y los presuntos actos de desprestigio sufridos por los Sres. **Yuri Giovanni**

Melini Salguero y Pedro Rafael Maldonado Flores, abogados y líderes del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), por su labor en defensa de los derechos medioambientales.

La Sra. Telma Yolanda Oquelí Veliz del Cid fue objeto de un llamamiento urgente enviado al Gobierno de su Excelencia el 28 de junio de 2012 por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. El llamamiento señalaba un presunto atentado contra su vida. Se agradecen las tres respuestas enviadas por el Gobierno de su Excelencia con fechas de 7 de agosto, 12 de septiembre y 18 de octubre de 2012, así como los detalles proporcionados sobre el caso.

El Sr. Yuri Giovanni Melini Salguero fue objeto de una comunicación enviada por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos el 23 de septiembre de 2008, en relación con un presunto atentado contra él el 4 de septiembre de 2008. Agradecemos al gobierno de su excelencia la respuesta recibida el 1 de diciembre de 2008.

Según las informaciones recibidas:

Asesinatos y ataques contra defensores del medioambiente

En la semana del 15 de abril de 2013, unos líderes de la Cooperativa Centro Campesino Yaxchilan viajaron a la cabecera departamental de Flores para dar un testimonio sobre la destrucción de parte de la Sierra del Lacondón ante la Fiscal de Medio Ambiente. Según las fuentes, la Cooperativa trabaja en el desarrollo de la producción agrícola orgánica y, a la vez, lucha por preservar la flora y la fauna local.

Según se informa, el 22 de abril de 2013, los Sres. Mateo García Pérez, Eliseo Ramos Martínez, Medelso Martínez Interiano, Jesús Aldana Choc y Eduber García fueron violentamente asesinados dentro del municipio de Las Cruces, recientemente creado, en El Petén. Los Sres. Mateo García Pérez, Eliseo Ramos Martínez y Don Medelso Martínez Interiano eran líderes de la Cooperativa Centro Campesino Yaxchilan, mientras que el Sr. Jesús Aldana Choc era un trabajador temporal y el Sr. Eduber García era el hijo de Mateo García Pérez. Al menos dos de ellos habían participado en el antemencionado proceso en Flores. Se alega que a las diez y media de la mañana del 22 de abril de 2013, un grupo armado de seis hombres desconocidos penetró en la zona de la comunidad de la cooperativa. Este grupo armado habría asesinado a los cinco hombres. Además, se alega que el grupo mató a un caballo y prendió fuego en el bosque cuando huyeron. Se recuerda que en 2009, otro líder de esta comunidad, el Sr. Marco

Tulio Alvarado, fue asesinado después de denunciar actividades ilegales de grupos taladores y mineros.

Una semana después de los hechos, se informa que la comunidad de la Cooperativa, compuesta de alrededor de 100 familias, salió del lugar por el temor generado por los presuntos asesinatos y por las amenazas subsecuentes. Las familias se dispersaron supuestamente a distintos departamentos del país. En consecuencia, la organización comunitaria habría quedado desestructurada. La Cooperativa había sido fundada en los años 70 con personas que venían del Departamento de Chiquimula y que buscaban tierras. La Cooperativa se caracterizaba en la zona por su liderazgo muy fuerte y eran muy activos en denunciar hechos que pudieran constituir delitos ambientales.

Asimismo, se informa que el 7 de julio de 2013, el Sr. Santos Fidel Ajau Suret recibió amenazas por parte de personas presuntamente vinculadas con actos de intimidación y acoso contra comunidades que están en oposición al proyecto minero “Progreso VII Derivad”. Según las fuentes, la corporación privada que es responsable de este proyecto, Kappes, Cassiday & Associates, habría contratado a una compañía guatemalteca para que gestionara las relaciones entre la empresa y la comunidad. Se informa que la gestión, encabezada por dos ex-militares, no tuvo éxito, y que se polarizó aún más la situación. Durante el año 2012, se informa que hubo mucha tensión entre las personas que se oponían al proyecto minero y un grupo de personas dirigidas por estos mismos ex-militares.

El 9 de julio de 2013, aproximadamente a las cinco de la tarde, el Sr. Santos Fidel Ajau Surte fue supuestamente asesinado por disparos mientras llegaba a casa después de una protesta pacífica contra el proyecto minero mencionado arriba. Se alega que dos desconocidos en una moto se acercaron al Sr. Surte en el camino entre San José del Golfo y San Antonio del Ángel y le dispararon varias veces. Las investigaciones llevadas a cabo hasta el momento arrojarían supuestamente que su asesinato está vinculado con la venta de un inmueble a otra persona de su comunidad.

Por otra parte, las informaciones recibidas indican que el 10 de julio de 2013, aproximadamente a las dos de la mañana, se escucharon disparos al aire fuera de la casa de la Sra. Telma Yolanda Oquelí Veliz del Cid, en San José del Golfo, mientras ella y sus hijos se encontraban dentro. Se alega que cuando su equipo de seguridad salió a investigar, vieron a dos desconocidos huyendo en una moto.

Actos de desprestigio contra defensores del medioambiente

Según la información recibida, el 30 de junio y el 1 de julio de 2013, los Sres. Yuri Giovanni Melini Salguero y Pedro Rafael Maldonado Flores, abogados, y la organización para la que trabajan, CALAS, habrían sido objeto de un artículo publicado en cuatro diarios nacionales por La Fundación Contra el Terrorismo desprestigiando y menoscabando su labor, en particular su oposición a la mina

San Rafael. Se informa que la mina San Rafael habría generado tensión y que los dos líderes de CALAS han sido muy visibles como abogados en la campaña en su contra. CALAS es también una organización muy activa en protestas contra el proyecto de construcción de una planta de petróleo líquido en el área protegido del refugio de vida silvestre “Punta de Manabique”, proyecto que finalmente no fue aprobado por las autoridades. Según las fuentes, el artículo alega que CALAS usa fondos recibidos del extranjero para fomentar conflicto en zonas donde existen monocultivos y minería. En particular, el artículo acusa presuntamente a los Sres. Yuri Melini y Rafael Maldonado de orquestar campañas de desinformación contra las mineras así como de incitar a las comunidades indígenas a la violencia.

Se expresa consternación por los asesinatos de los Sres. Mateo García Pérez, Eliseo Ramos Martínez, Medelso Martínez Interiano, Jesús Aldana Choc y Eduber García, así como el asesinato del Sr. Santos Fidel Ajau Surte, y por las alegaciones recibidas indicando que los hechos estarían directamente relacionados con su labor en defensa de los derechos medio-ambientales. Se expresa asimismo grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Oquelí Veliz del Cid y de su familia. Se expresa también seria preocupación por las alegaciones recibidas indicando que los Sres. Melini y Maldonado Flores habrían sido objeto de actos de desprestigio por su labor legítimo en defensa de derechos medio-ambientales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores y defensoras de los derechos humanos, incluyendo los derechos medio-ambientales en Guatemala, el cual podría empeorar si se tolera una cultura de impunidad.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los casos expuestos arriba.

En este sentido, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

Nos gustaría igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la

investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.”

Desearíamos también hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

En relación con los supuestos actos de desprestigio en contra de los abogados Yuri Giovanni Melini Salguero y Pedro Rafael Maldonado Flores, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre los siguientes principios:

- el principio 16 que estipula: “Los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”;

- el principio 18 que estipula: “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.”;

- el principio 23 que estipula: “Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”; y

- el principio 24 que estipula: “Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.”

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores establecen una norma internacional para prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y son ampliamente reconocidos como tal por los Estados, las empresas y la sociedad civil (A/HRC/20/29). Si bien los Principios rectores están enfocados en prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, el Grupo de trabajo también ha reconocido que las empresas pueden hacer una contribución fundamental al crecimiento económico incluyente, la creación de empleo, y el desarrollo sostenible (A/HRC/20/29).

Los Principios rectores clarifican que debajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esta obligación aplica a todos los derechos humanos

internacionalmente reconocidos, incluyendo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y el derecho a la libre asociación y la libertad de expresión. Los Principios rectores también explican que para cumplir con esta obligación, los Estados “deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”. Esto requiere, en particular, que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades, “hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias” y “asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas” (principio 3 (a,b)).

Los Principios rectores establecen que los Estados deben “asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades” y “alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos” (principio 3 (b,c)). Además, los Estados “deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

Cuando los Estados enuncian la expectativa y exigen que las empresas respeten los derechos humanos, deben hacer referencia a los Principios rectores que definen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (principios 11-24). En particular, esto incluye la necesidad de que las empresas adopten una declaración política donde expresen su compromiso con su responsabilidad (principio 16), que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21), y que las empresas reparen o contribuyan a la reparación de consecuencias negativas que hayan provocado o a las cuales hayan contribuido (principio 22).

Si bien los Principios rectores enfatizan que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos, se podría considerar que Estados hayan incumplido con sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando no hayan tomado medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar impactos negativos relacionados con actividades de empresas. Los principios rectores establecen que los Estados generalmente tienen discreción en decidir sobre estas medidas, “pero deben considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa

aplicación, y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal” (comentario al principio 1).

Los Principios rectores enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El Grupo de trabajo ha llamado la atención en su último informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/32) sobre el hostigamiento y la persecución de miembros de las comunidades afectadas y de defensores de los derechos humanos que investigaban, protestaban, pedían la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones para las víctimas de los presuntos abusos vinculados a actividades empresariales y ha recomendado que los Estados deben aumentar el apoyo a los defensores de derechos humanos y protegerlos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación en los casos de abusos de los derechos humanos vinculados a actividades empresariales.

Por otra parte, en relación al acceso a mecanismos de reparación, “los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). En particular, “los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación” (principio 26). Esto implica que los Estados también deben tomar medidas eficaces para evitar la impunidad en casos de asesinatos y otras violaciones de derechos humanos de defensores de derechos humanos.

El Grupo de trabajo ha recomendado en sus informes a que “los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas deben dialogar sobre la aplicación nacional de los Principios Rectores” y que los Estados celebren “consultas con las partes interesadas externas, con inclusión de las comunidades afectadas, las pequeñas y grandes empresas, los grupos industriales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las instituciones académicas y los agentes regionales e internacionales, sobre la elaboración de medidas y planes para aplicar los Principios Rectores; y prestar especial atención a las personas que están en mayor riesgo de vulnerabilidad ante las consecuencias negativas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y que, al mismo tiempo, pueden tener un menor acceso a los mecanismos de reparación.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos

Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
4. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las víctimas o a su familia.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias. Esto incluiría un sistema de protección eficaz, aplicando de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Algunos de los elementos de este sistema serían un análisis de riesgo realizado de forma pronta, exhaustiva y objetiva, que tome en cuenta la participación de los defensores; un análisis de las posibles causas de las agresiones y la sanción de los responsables; la prevención de ataques de este tipo en el futuro y la promoción de la labor de las y los defensores de derechos medio-ambientales para la construcción de una sociedad en paz, plural y democrática.
6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que ha adoptado Guatemala para prevenir, investigar, castigar y reparar impactos negativos reales y potenciales sobre los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de las empresas privadas y públicas, de manera general, y más específicamente en relación con las alegaciones planteadas en esta carta.
7. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que ha adoptado Guatemala para asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades y alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.
8. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que ha adoptado Guatemala para apoyar a los defensores de derechos humanos y protegerlos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación en los casos de abusos de los derechos humanos vinculados a actividades empresariales, de manera general, y más específicamente en relación con las alegaciones planteadas en esta carta.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir hechos similares en el futuro, proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pavel Sulyandziga

Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John Knox

Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
arbitrarias

-